

## IV. SOLICITUDES

7. Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir su solicitud al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública con una antelación de veinte días naturales en relación con la fecha de comienzo de cada especialidad o, en su caso, de los módulos previos que posibilitarían el acceso a la misma, debiendo hacer constar al final de la misma que se remite copia de ella a la Subsecretaría del Ministerio correspondiente.

8. Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que se inserta al final de la presente Resolución, podrán presentarse directamente en el Registro General del Instituto Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares, Madrid), o a través de los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. Cuando el acceso a una especialidad venga determinada por la posesión de un certificado de aptitud deberá adjuntarse fotocopia de dicho certificado.

10. El Instituto Nacional de Administración Pública comunicará directamente a los interesados la participación en el curso, así como las indicaciones de su incorporación en el mismo.

Alcalá de Henares, 1 de marzo de 1983.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Joan Prats i Cetalá.

## MODELO QUE SE CITA

1. Especialidad en la que se desea participar y, en su caso, módulos previos.

2. Antecedentes personales:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Años cumplidos.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Estado civil.
- e) Dirección completa, con expresión, en su caso, del correspondiente distrito postal.
- f) Teléfono.

3. Datos profesionales:

- a) Organismo en el que presta servicios actualmente, con indicación de la dirección postal y telefónica del mismo.
- b) Cuerpo al que pertenece, expresando la fecha de ingreso, situación administrativa y, en su caso, la categoría que posee y el número de Registro de Personal.
- c) Título académico poseído o estudios finalizados que se exijan por el ingreso en dicho Cuerpo.
- d) Años de servicio activo prestados en total a la Administración.
- e) Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad y antigüedad en el mismo.
- f) Otros Cuerpos a que pertenece, con los mismos datos del apartado b) de este epígrafe.

4. Datos académicos y culturales.

- a) Títulos universitarios y superiores, o de grado medio, con indicación de la fecha y Centro donde se obtuvieron.
- b) Títulos o diplomas de estudios especializados.
- c) Idiomas que conoce, expresando el grado de conocimiento de cada uno.
- d) Cursos realizados en el Instituto Nacional de Administración Pública.

Declaro por mi honor ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

Lugar, fecha y firma.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**6694** ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 331 del año 1981, interpuesto por doña María del Carmen Galán Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 331 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por doña María del Carmen Galán Pérez contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los

trienios efectuada a la interesada por el Habilitado por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 1 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Galán Pérez, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos tácitos por silencio administrativo de Ministerio de Justicia y en consecuencia debemos asimismo declarar el derecho que asiste a la recurrente a que le sean actualizados los trienios por virtud de lo establecido en la Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuyos beneficios económicos son de aplicación desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en la cuantía que para mil novecientos setenta y ocho establece la Ley de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, y en la cuantía que para mil novecientos setenta y nueve establece el Real Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**6695** ORDEN 111/00121/1983, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pablo Bravo Magán, Cabo primero de Intendencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Pablo Bravo Magán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo de 1981 y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Pedro Pablo Bravo Magán, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.